

Se alguno así fuero perturbado o por otra
fuerza por mandado del alcalde quela fadiga
que se faga ante los estiuanos y tome de lo
que en su lo estime y el alguacil oyo m
non mas.

Sy alguno alguacil entrase en bienes de
algunos por mandado de juez que lo faga
yendo presente el estiuano del juez que est
ia qualche don los bienes y en cuyo poder
fueran y hene el estiuano dos mrs. O el
alguacil dos mrs. y non mas.

On todas las estatuas que pasaren ante
alcalde mayor quados estiuanos haren el doble
de lo que sobre dicho es y non mas.

Opposi los estiuanos dela caja que haren
Segun los estiuanos de los alcaldes mayo
res y non mas.

Opposi also que me pedieron por mrs. que
en fucion de las estiuancias que en algunos
de los lugares de los mrs. Regnos han por tal
o por premullo o de fuego o de vso y le.

